

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PROYECTO DE ACUERDO
REFORMA AL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
PARA FORTALECER EL MECANISMO DE NOMBRAMIENTOS DE
MAGISTRATURAS PROPIETARIAS Y SUPLENTE**

VARIAS DIPUTADAS Y VARIOS DIPUTADOS
Foro de Justicia de Costa Rica

EXPEDIENTE

CUARTA LEGISLATURA
1º de mayo de 2025 al 30 de abril de 2026

ASAMBLEA LEGISLATIVA
PROYECTO DE ACUERDO REFORMA AL
REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
PARA FORTALECER EL MECANISMO DE NOMBRAMIENTOS DE
MAGISTRATURAS PROPIETARIAS Y SUPLENTE (Y OTROS PUESTOS AFINES)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los magistrados y magistradas que integran la Corte Plena desempeñan un papel fundamental en el mantenimiento de la democracia, el Estado de Derecho y la garantía de los derechos humanos. Como máximos representantes del Poder Judicial, sus decisiones y acciones no solo impactan directamente en la justicia, sino que también fortalecen la legitimidad y la confianza en las instituciones democráticas.

La Corte Plena, compuesta por veintidós magistraturas, no sólo ejerce las funciones jurisdiccionales de casación, exequátur y control de constitucionalidad, entre otras, sino que es el órgano político máximo del Poder Judicial e incluso asume responsabilidades administrativas. Este cuerpo colegiado elabora políticas, dicta lineamientos, distribuye recursos financieros y de personal, así como participa en comisiones institucionales y consejos. Además, los magistrados y magistradas designan altos cargos dentro del Poder Judicial, como la Fiscalía General, la Defensa Pública y la Auditoría, los consejos y tienen la crucial tarea de nombrar a los magistrados del Tribunal Supremo de Elecciones, lo cual es esencial para la integridad del sistema electoral.¹

El rol de una magistratura va más allá de la simple administración de justicia; también implica representar al país en instancias internacionales y ser la figura pública más visible de la administración de justicia. Sin embargo, la concentración de múltiples funciones en la Corte Plena ha generado desafíos significativos².

Para salvaguardar la independencia judicial, es crucial que el procedimiento de designación garantice que la selección de magistraturas se base en méritos y

¹ Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 59

² Segundo Informe, Estado de la Justicia. 2018 https://estadonacion.or.cr/capitulo/?doc=IEJ2017_cap2

capacidad profesional, utilizando mecanismos objetivos que reflejen la singularidad de las funciones judiciales y, además, cumpla con estándares internacionales de manera rigurosa.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha señalado la obligación de que esas designaciones se realicen en función de los méritos de la persona (lo que también establece el numeral 192 de la Constitución Política al exigir la “*idoneidad comprobada*”), garantizando el acceso al puesto en igualdad de condiciones y bajo una metodología que permita la motivación, transparencia del proceso y la selección con base en criterios objetivos.

Al respecto, la Corte IDH en una reciente sentencia expuso que “*relación directa entre la dimensión institucional de la independencia judicial y el derecho de las juezas y los jueces a acceder y permanecer en sus cargos en condiciones generales de igualdad. A partir de lo anterior, la Corte ha señalado que de la independencia judicial se derivan las siguientes garantías en torno a la función de las autoridades judiciales: (i) a un adecuado proceso de nombramiento; (ii) a la estabilidad e inamovilidad en el cargo, y (iii) a ser protegidas contra presiones externas.*” Caso Ríos Avalos y otro Vs. Paraguay³

Además, es fundamental asegurar igualdad de condiciones y no discriminación en el proceso de selección, garantizando que todas las personas aspirantes tengan acceso a oportunidades justas y equitativas. La transparencia y la publicidad en los métodos de selección son esenciales para mantener la confianza pública y asegurar que el proceso sea abierto y accesible. La estabilidad e inamovilidad en el cargo también son claves para preservar la independencia judicial, evitando que los magistrados y magistradas enfrenten presiones externas o influencias indebidas.⁴

La Relatoría Especial sobre la Independencia de Magistrados y Abogados de la ONU ha señalado que Costa Rica enfrenta deficiencias, particularmente en la selección y nombramiento de magistraturas. Esta llamada de atención se ha reiterado tres ocasiones, en las cuales se destaca que los hallazgos más preocupantes se

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Ríos Avalos y otro vs. Paraguay*, Sentencia de 19 de agosto de 2021, parr87

⁴ Compendio de Estándares Internacionales para la Protección de la Independencia Judicial
https://cejil.org/wp-content/uploads/pdfs/compendio_de_estandares_judiciales_online.pdf

encuentran la ausencia de un procedimiento uniforme, objetivo y medible para la calificación de candidatos, así como la falta de un perfil laboral o profesional adecuado que guíe el proceso de selección. La acción más reciente fue en diciembre 2024, donde dicha relatoría muestra nuevamente preocupación y solicita información al estado sobre las medidas adoptadas para garantizar que los nombramientos para el Poder Judicial en cuestión cumplan con las normas internacionales.⁵

Además, se ha señalado la carencia de una metodología apropiada para realizar entrevistas a los candidatos, y la falta de criterios claros para solicitar y verificar información sobre el perfil ético de los postulantes. La Relatoría también criticó la inadecuada motivación, argumentación y justificación en las decisiones finales de selección, lo que compromete la transparencia y la legitimidad del proceso.⁶

Desde la sociedad civil, iniciativas como la del Foro de Justicia de crear paneles independientes para supervisar procedimientos de nombramiento de altos cargos han permitido identificar mejoras puntuales. Estos paneles han estado compuestos por juristas, académicos, exmagistrados, y otros profesionales con experiencia en el ámbito judicial y legal.

Dentro de las sugerencias de este grupo de personas expertas resaltan el implementar un sistema técnico y objetivo que defina claramente el perfil del puesto, publique el concurso y valore competencias específicas y atestados profesionales; y una ampliación de la apertura del proceso para motivar el involucramiento ciudadano. Además, debe haber una verificación rigurosa de la idoneidad y un archivo completo de los concursos.

Por otro lado, los dictámenes de la comisión permanente especial de nombramientos deben estar bien fundamentados, evitando referencias a pruebas no incluidas en el expediente. Si el Plenario no acepta una recomendación, debe justificar su decisión, y

⁵ Mandato de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados. *Ref.: AL CRI 3/2024*, 4 de diciembre de 2024.

<https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gld=29394>

⁶ Solicitud de información a Estado de Costa Rica de la Relatoría Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Referencia: OL CRI 3/2019

si decide no elegir a los postulantes, el concurso debe ser declarado desierto y uno nuevo debe ser abierto.⁷

La Asamblea Legislativa atendió propuestas de la sociedad civil y de prensa para consensuar cambios reglamentarios para hacer realidad normas constitucionales aplicadas, pese a que datan de decenios atrás, referentes a la rendición de cuentas y la transparencia (artículos 11, 192 de la Constitución Política). De ese modo, mediante 43 votos de diversas fracciones se reformó el Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa para garantizar las votaciones públicas que competen a la Asamblea Legislativa.

Aunque el anterior fue un cambio en la dirección correcta, a este avance en publicidad, aún le faltan dos elementos para consolidar el aporte que la mayoría de este Parlamento ha dado. En búsqueda de contribuir paulatinamente a la mejora en estos nombramientos, se presenta a consideración el siguiente **proyecto de reforma reglamentaria** que pretende a) incorporar la motivación del acto de nombramiento parlamentario (para así poder conocer los criterios de votación de los electores) y, sobre todo, b) establecer reglas permanentes y estables en la elección de los puestos públicos a cargo de la Asamblea Legislativa **con particular énfasis** de aquellos referentes a las magistraturas del Poder Judicial, último bastión de una democracia. Es claro que, por la generalidad de la norma, también impactará el nombramiento de otros cargos que correspondan a la Asamblea Legislativa lo que es un valor agregado.

El proyecto busca garantizar que quienes accedan a estos cargos lo hagan por su idoneidad comprobada (académica, laboral y ética), y no por razones diversas a esta. Inclusive, esto último ni siquiera debería ser objeto de cuestionamiento pues, como se dijo, se encuentra en una ley vigente (Ley General de la Administración Pública) con rango superior a los reglamentos. Empero, como en el caso del Reglamento Legislativo tiene un valor constitucional reforzado (artículo 124 de la Constitución Política) lo adecuado para evitar interpretaciones cambiantes es armonizar las normas.

⁷ Panel Independiente, iniciativa convocada por el Foro de Justicia, publica su informe sobre el proceso de nombramiento de magistraturas <https://cejil.org/comunicado-de-prensa/costa-rica-panel-independiente-iniciativa-convocada-por-el-foro-de-justicia-publica-su-informe-sobre-el-proceso-de-nombramiento-de-magistraturas/>

Costa Rica enfrenta una de las mayores desigualdades sociales, -reflejada en el índice de Gini- con un dramático nivel de desempleo y un preocupante aumento de personas que han abandonado la búsqueda de empleos formales, se han registrado deterioros significativos en los niveles educativos, mientras que la corrupción en la función pública ha alcanzado niveles alarmantes.⁸ Además, la violencia social se manifiesta tanto en el día a día como en las narrativas públicas. Ante este panorama, es más necesario que nunca contar con funcionarios públicos comprometidos y respetados, cuya labor y rectitud contribuyan a restaurar la confianza en las instituciones. Por lo anterior, se somete a consideración la presente propuesta de reforma al reglamento, con el objetivo de fortalecer la institucionalidad y fomentar una gestión pública más justa y eficiente.

⁸ Este índice mide la distribución de los ingresos. A mayor valor más desigualdad en una sociedad, es decir, mayor la brecha entre las personas que más tienen y las que menos poseen Según el Informe del Estado de la Nación 2023 (Capítulo II, pág. 73) para el 2021 el coeficiente de Gini exhibió el nivel más alto de la serie desde 1987. La estimación para 2022 de ese informe revelaba un leve descenso en el indicador. En similar sentido los datos del Banco Mundial en: https://datos.bancomundial.org/indicador/SI.POV.GINI?end=2023&name_desc=false&start=2023&type=s_haded&view=map&year=2021

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
ACUERDA:
PROYECTO DE ACUERDO REFORMA AL
REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PARA FORTALECER EL
MECANISMO DE NOMBRAMIENTOS DE MAGISTRATURAS PROPIETARIAS Y
SUPLENTES

ARTÍCULO 1.- Refórmese el inciso g) del artículo 85 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 85. Atribuciones. Las comisiones de Honores, Municipalidades y Desarrollo Local Participativo, Redacción, Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, de la Mujer, de la Juventud, Niñez y Adolescencia, de Nombramientos, de Ambiente, de Turismo y Comisión de Derechos Humanos, Comisión de Ciencia, Tecnología y Educación y Comisión de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor tendrán a su cargo:

(...)

g) Comisión de Nombramientos:

Estará encargada de analizar, **evaluar y rendir un informe escrito y motivado a partir de criterios de idoneidad, transparencia, integridad, publicidad y equidad de género**, sobre los nombramientos o **reelecciones** que el Plenario le remita, así como la solicitud de ratificación de los nombramientos efectuados por el Poder Ejecutivo, cuando corresponda.

Además de lo anterior, para los nombramientos de magistraturas propietarias y suplentes de la Corte Suprema de Justicia, establecidos en el artículo 121, inciso 3, de la Constitución Política, la Comisión de Nombramientos deberá:

- 1. Establecer técnicamente, con el apoyo documental de los criterios usados, al inicio de cada cuatrienio constitucional, la metodología de valoración de atestados y entrevista, así como los mecanismos de evaluación que se usará. Esa metodología será aplicada a todas las personas participantes durante dicho periodo. Dicha metodología deberá definir y asegurar el cumplimiento de criterios de objetividad tales como idoneidad académica, ética y de experiencia según el perfil del puesto a llenar, paridad de género, representatividad de poblaciones vulnerables (indígenas,**

afrodescendientes, personas con alguna condición de discapacidad) y transparencia, conforme a los estándares internacionales establecidos por organismos de derechos humanos a los que pertenezca el Estado.

2. Cuando surja una vacante y previo a emitir la convocatoria pública correspondiente, la Comisión deberá definir el perfil del cargo, considerando las características de la vacante.
3. Asegurar mecanismos efectivos para asegurar la participación ciudadana que promuevan el involucramiento durante todo el proceso, por medio de canales de comunicación, portales que contengan los expedientes de cada persona candidata, transparencia de los acuerdos legislativos, posibilidad de hacer llegar cuestionamientos en plazos oportunos, convocatoria previa y espacio para asistir a las audiencias, posibilidad de conocer las trayectorias de las personas candidatas, mecanismos para proponer temas de las entrevistas (que luego, técnicamente planteados, se convertirán en preguntas) y consultas con organismos especializados para la definición de las metodologías y los perfiles de cargo.
4. Las personas diputadas integrantes de la Comisión deberán motivar expresamente todos los votos de fondo que emitan en particular las recomendaciones de terna y elecciones.
5. Recomendar al Plenario de la Asamblea Legislativa a las personas mejor evaluadas, garantizando la paridad de género y procurando la representatividad de poblaciones vulnerabilizadas como afrodescendientes, indígenas o personas con alguna condición de discapacidad. La nómina de candidaturas no podrá exceder de cinco personas a fin de respetar la evaluación técnica de las personas mejor posicionadas, pero dar margen de discrecionalidad en la elección. En caso de no ser posible cumplir con este número debido a la falta de participación, la recomendación deberá cumplir con el principio de paridad de género.

ARTÍCULO 2.- Refórmese el artículo 227 del Reglamento de la Asamblea Legislativa para que en adelante se lea de la siguiente manera:

“Artículo 227.-Procedimiento. Todo proceso de elección, nombramiento o destitución sometido a conocimiento de la Asamblea Legislativa, deberá realizarse mediante papeletas que llevarán previamente impreso el nombre del diputado o diputada que emite el voto. La Secretaría, antes de proceder al escrutinio, contará el número de papeletas para verificar si este coincide con el número de votantes.

Para que haya elección, será necesaria la mayoría absoluta de los votos presentes o mayoría calificada del total de los miembros de la Asamblea,

cuando la Constitución Política así lo disponga. En aquellos casos en que se dejare de votar o que el diputado o diputada se retire cuando se estuviere verificando la elección, se aplicará lo establecido en el artículo 105 del Reglamento.

La Secretaría computará los votos emitidos los cuales deberán constar en el acta. El voto de la diputada o diputado que dejare de elegir o que se retirare cuando se estuviere verificando la elección, se sumará en favor de quien hubiere obtenido el mayor número de votos. La Presidencia anunciará si hubo elección y la persona que resultó electa.

Aquellos nombramientos realizados por el Poder Ejecutivo en los cuales se requiera el voto de ratificación o en los que la Asamblea pueda objetar su designación, serán votados de forma ordinaria y en caso de imposibilidad material, se realizarán mediante votación nominal.

La votación para la no reelección de magistraturas de la Corte Suprema de Justicia será **motivada y** votada de forma ordinaria, y solo a solicitud de uno o más diputados y diputadas y con la mayoría absoluta de los votos de los presentes la votación será nominal.

Solo se tendrán como votos válidos los que se emitan para quienes resulten finalistas del proceso regulado en el artículo 85 inciso g) de este Reglamento. Sin embargo, si surgieran nuevos nombres de candidaturas que sean avalados por una mayoría absoluta parlamentaria, el procedimiento se retrotraerá a la Comisión de nombramientos la cual, indefectiblemente, deberá hacer la valoración de idoneidad conforme a este reglamento, emitir la calificación y, con base en ella, determinar si procede, o no, ajustar la nómina, para lo cual deberá pronunciarse en un plazo no superior al mes calendario. Esta posibilidad de retroacción solo podrá ser usada una vez y, agotada, el Plenario deberá elegir entre la nómina recomendada.

Una vez recibidas las respectivas boletas, y realizada su contabilización, la Presidencia anunciará el resultado final de la votación y ordenará su inmediata publicación en la web de la Asamblea Legislativa, así como su incorporación al acta de la sesión.

Al margen del tipo de votación usada, es deber de las diputaciones motivar, a partir de criterios de idoneidad comprobada para el cargo, su voto, para lo cual se les dará la palabra, antes de la elección, en los términos indicados en el artículo 107 de este reglamento.”

Nota: El resaltado corresponde a lo nuevo.

Firma: Juan José Vargas León, secretario técnico en nombre del Foro de Justicia de Costa Rica